

Expediente: **2384/24**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. c/ SALDAÑO LAURA CRISTINA s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **12/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27260280541 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*
900000000000 - *SALDAÑO, LAURA CRISTINA-DEMANDADO*
27260280541 - *MARIN MARIA GABRIELA, -POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ SALDAÑO LAURA CRISTINA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2384/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2384/24



H106038188764

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

**JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ SALDAÑO LAURA CRISTINA s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 2384/24**

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "TARJETA TITANIO S.A. c/ SALDAÑO LAURA CRISTINA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

La parte actora TARJETA TITANIO S.A. deduce demanda ejecutiva en contra de Laura Cristina Saldaño DNI N 28.291.568, por la suma de \$595.973,76 (pesos quinientos noventa y cinco mil novecientos setenta y tres con setenta y seis centavos), por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes, resumen de cuenta y de un certificado de deuda emitido por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado, documentación exigida por la Ley N° 25.065 que rige las relaciones entre el emisor y usuario de tarjetas de crédito.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula la parte demandada en fecha 25/07/2024 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada y exigida por el artículo 39 de la Ley N° 25.065, la cual se adjunta bajo apercibimiento de

tenerla por reconocida en caso de no comparecer (artículo 486 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley 6.176-).

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 19/09/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima.

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.

Por lo tanto, corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida (art. 61 y 600 del C.P.C.yC.).

2) Atento al estado de autos, resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en la demanda, \$595.973,76 con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, actualizado desde la fecha de mora (10/05/2024) hasta la fecha de la presente resolución; reducido en un 30% conforme lo prescribe el artículo 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de la intervención; resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el artículo 44 de la ley 5.480 y el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y demás concordantes de la ley citada, y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432.

En el caso, los guarismos resultantes alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que no correspondería su aplicación. No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal. Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine y adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución, seguida por **TARJETA TITANIO S.A** en contra de **Laura Cristina Saldaño DNI N 28.291.568**, hasta hacerse la parte acreedora al íntegro pago del capital reclamado en la demanda, \$595.973,76 (**pesos quinientos noventa y cinco mil novecientos setenta y tres con setenta y seis centavos**), con más sus intereses, gastos y costas, conforme lo considerado.

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada **MARIA GABRIELA MARÍIN** (doble carácter), en la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000)**.

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

MLHL2384/24

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.